

Mejoras en la tributación de los décimos premiados

Con la llegada de la Navidad, llegan los buenos augurios, cenas familiares y momentos para estar con los amigos. Pero también hay dos fechas señaladas en el calendario, el 22 de diciembre, con el famoso Gordo de Navidad, y el 6 de enero con la lotería del Niño.

Los premiados este año están de enhorabuena por partida doble. El pasado 16 de mayo conocimos, mediante el diario de sesiones del congreso de los diputados, enmienda 3295, la decisión de **subir el importe exento de los premios de la lotería**. Entrando en vigor el día cinco de julio del presente año por Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado.

¿Pero cuál es su aplicación práctica? Para poder explicar el impacto de esta modificación pondremos un ejemplo. Imagínese que el año 2017 fue premiado con 30.000€, en este caso usted estuvo obligado a tributar por 27.500€, dado que el año pasado el mínimo exento era de 2.500€. Por el contrario, **este año contamos con un aumento de dicho mínimo hasta llegar a los 10.000€**, tributando el excedente en la base del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) siendo el tipo del 20%.

Para el caso concreto, la cuota resultante sería la de aplicar a 20.000€ un 20%, es decir 4.000€.

El aumento de esa cantidad exenta no se queda en los 10.000 €, **en 2019 se incrementará hasta los 20.000€**. Para finalizar su escalada en **2020 llegando a los 40.000€**.

¿Afecta a todos los premios? Afectará a aquellos premios que se consideran loterías del Estado. Incluyendo entre ellas a las realizadas por la Cruz Roja Española y la Organización Nacional de Ciegos. A estas se equiparan además las realizadas por organismos autónomos y aquellas realizadas por entidades en un país miembro de la Unión Europea.

De otro lado, recordar que en el caso de que el décimo, fracción o cupón de lotería fuera **compartido con una o más personas, se prorrateará la cantidad exenta en función de la titularidad de cada persona**.

Esto quiere decir, que si dos amigos comprasen un boleto al 50% cada uno, la exención de 10.000€ sería de 5.000 € por persona.

Por último, en caso de que el **boleto haya sido adquirido entre varias personas**, y al efecto de evitar posibles riesgos fiscales, se debe estar en posesión de pruebas que así lo acrediten.

Aunque no hay nada establecido al respecto de cuál debe ser el medio de prueba idóneo, sugerimos lo siguiente:

1.- Adquisiciones **de boletos por un valor significativo**; cabría realizar un acta de manifestaciones ante fedatario público sobre la adquisición compartida de los boletos, cuestión que hoy en día se facilita con alternativas como la app 'Undécimo' con la que se obtiene un certificado ante notario de manera sencilla y rápida de que el décimo es compartido.

2.- Adquisición de **boleto o boletos de poco valor**; cabría realizar una fotocopia del o de los boletos con las firmas y DNI's de los adquirentes, así como los porcentajes de participación de cada uno de ellos.

Igualmente, sugerimos "circularizar" un email entre los mismos adjuntando dicho documento y requiriendo la transferencia bancaria de la parte proporcional del coste de adquisición del o de los boletos a cada uno de los adquirentes.

En la medida que los justificantes de las transferencias bancarias son un documento de tercero, esto reforzará la prueba de la adquisición compartida.